

INMUJERES/SE/DGVIPS/DASAG/188/2019

ASUNTO: Solicitud de AVG por agravio comparado en el estado de Guerrero

Ciudad de México a 12 de marzo del 2019

**MAESTRA
GEORGINA ANGUIANO CARRILLO
ENCARGADA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
PRESENTE**

Por este medio, hago de su conocimiento que el pasado 8 de marzo del año en curso se recibió en la oficina de partes de este Instituto la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres por agravio comparado en el estado de Guerrero, presentada por la ciudadana Viridiana Gutiérrez Sotelo, representante legal de "Obvio Guerrero, A. C.", y por Rodolfo Manuel Domínguez Márquez, representante de la organización "Justicia, Derechos Humanos y Género, A. C".

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, le envié copia de la solicitud y sus anexos, así como el cuadro de observaciones que el Inmujeres tuvo a bien realizar. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, le reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


**LIC. MARÍA MARCELA ETERNOD ARÁMBURU
SECRETARÍA EJECUTIVA**

c.c.p. **Dra. Olga Sánchez Cordero.** Secretaría de Gobernación.
Dra. Nadine Gasman Zylbermann. Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres.
Dra. Ma Fabiola Alanís Sámano. Directora de Atención y Seguimiento de Alertas de Género y encargada de la Dirección General para Una Vida Libre de Violencia y para la Igualdad Política y Social.

FAS/PCBG/MACT



Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el Estado de Guerrero

Expediente: DASAVG/001/2019

| Requisitos (art. 33 del reglamento de la LGAMVLV) | Observaciones y comentarios |
|---|--|
| <p>I. Denominación o razón social de quién o quiénes promuevan o, en su caso, nombre de su representante legal;</p> | <p>Cumple con los requisitos y nombra un representante común.</p> |
| <p>II. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas;</p> | <p>Señala domicilio físico para oír notificaciones. No obstante, con fundamento en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al procedimiento de la AVG se sugiere solicitar que las peticionarias señalen cuenta de correo electrónico para futuras notificaciones.</p> <p>Por lo que hace a la autorización para: <i>“recibir notificaciones y presentar cualquier tipo de documento, y recurso jurídico para defender los derechos de los solicitantes, actuar en el presente procedimiento y representar a las solicitantes a las siguientes personas...”</i>. Se sugiere no acordar de conformidad, toda vez que ello implica una representación legal con facultades específicas, la cual en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá acreditarse mediante instrumento público, sobre todo tratándose de personas morales como es el caso. Por lo anterior se sugiere que las personas mencionadas solo queden autorizadas para oír y recibir notificaciones o en su caso que se presente el poder notarial donde consten las facultades de representación que pretende darles.</p> |

FAS/POIC/MACH



2019
AÑO EN COMEMORACIÓN DEL
CENTENARIO DE EMILIANO ZAPATA

| Requisitos (art. 33 del reglamento de la LGAMVLV) | Observaciones y comentarios |
|---|---|
| <p>III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva;</p> | <p>No adjunta copia certificada para cotejo de los documentos que acreditan la personalidad con la que promueve, así como la legal existencia del organismo o asociación. Artículos 15 y 15-A de la LFPA (la solicitud no viene en original)</p> |
| <p>IV. Narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de este Reglamento, y</p> | <p>Las solicitantes deberán señalar puntualmente a que fracción del artículo 31 del reglamento de la LGAMVLV se refieren o consideran que se actualiza, de acuerdo a la situación que mencionan en su solicitud.</p> |
| <p>V. Tratándose de agravio comparado, señalar las leyes, reglamentos, políticas o disposiciones jurídicas que considera, agravan los Derechos Humanos de las Mujeres.</p> | <p>Las solicitantes deberán señalar puntualmente los artículos, fracciones o incisos del código penal del estado de Guerrero que estima constituyen un agravio y, si estos están vigentes o la fecha de su última reforma publicada diario o periódico oficial del estado, asimismo deberá aclarar si la NOM 046-SSA2-2005 a que se refiere es la que se publicó o en el DOF el 16 de abril del 2009 o en su caso, señale la ultimada modificación de la misma y su fecha de publicación el DOF. De igual manera se solicita a las promoventes que señalen el documento en que conste la política pública que mencionan o, en su caso aclaren si se trata de prácticas sistemáticas de las autoridades que mencionan.</p> |

FAS/PSBG/MACH



